

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concedido

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Estas leyes se promulgarán el día que termine la Sesión de la ley en la Cámara oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusará su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes se tendrán por abrogadas, si no se publicaren en contrario. (Bóveda del Tribunal).

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines oficiales no han de remitirse al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se guiará a los editores de los correspondientes periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los Jefes políticos serán responsables de conservar los ejemplares de este BOLETIN, empujados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En España Pesetas fuera de España Pesetas

| | | | |
|------------|----|------------|----|
| Un mes. | 4 | Un mes. | 6 |
| Trimestre. | 12 | Trimestre. | 15 |
| Six meses. | 23 | Six meses. | 28 |
| Un año. | 40 | Un año. | 50 |

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e insertado en el número de 1905

Artículo 30. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellas devengados y los suplementos adelantados por las mismas, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, así como de rubricarlas del rematante, si lo hubiere, del importe total de los rebajas gratis, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 1.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultasen desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que no sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 55 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), E. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. M. A. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, señalan sin novedad un día importante al día.

De igual manera se señalan los días de personas de la familia.

(8 Agosto 1924)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 8.163 ANUNCIO

Compliendo lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley de Reclutamiento, el día 30 del corriente mes de Agosto a la hora de las 10 y 30 se constituirá en sesión pública la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia para examinar y resolver las peticiones de prórroga para ingreso en filas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 280 del Reglamento para la aplicación de la mencionada Ley a fin de que lo antedicho llegue a conocimiento de los interesados y puedan

concurrir a la citada sesión los que entiendan que les conviene llevarlo a cabo.

Córdoba 1 de Agosto de 1924.—El General Gobernador civil, Rafael Pérez Herrera.

Jefatura de Obras Públicas DE CORDOBA

Núm. 8.137

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en la carretera de Andújar a Villanueva del Duque, kilómetros sesenta y dos al novata y seis, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Hipólito Serrano García, vecino de Monoro, que se compromete a ejecutarlos con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de veinte y nueve mil ochocientos sesenta y una pesetas, siendo el presupuesto de contrata de veinte y nueve mil ochocientos sesenta y una pesetas con siete céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario designado al efecto dentro del plazo de un mes a contar de la pu-

blicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la presente relación.

Córdoba trece de Agosto de mil novecientos veintey cuatro.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá Z mora.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 8.086

EDICTO

Resuelto por la Comisión municipal permanente de mi presidencia proveer por oposición tres plazas de mediodes numerarios de terrateniente en la Casa de Fuorro, dotadas con el haber anual de 3.620 pesetas, á saber, cuatro de nueva creación de numerarios de ascenso con 3.000 pesetas y dos de entrada o supernumerarios sin derecho al percibo de haber alguno durante la corriente anualidad económica y con el que se sirva fijarle el Excmo. Ayuntamiento en el presupuesto de la próxima de 1925-26, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento

de cuantos deseen tomar parte en los ejercicios que con este fin han de verificarse.

Los aspirantes deberán acreditar en el término de 40 días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ser español, observar buena conducta moral y poseer el título de Licenciado o doctor en medicina y cirugía por medio de los documentos oportunos, que en unión de sus hojas de estudios, meritos y servicios prestados, acompañarán a las instancias que dirigen a esta Alcaldía.

Las oposiciones se llevarán a cabo en estas Casas Consistoriales de día y hora que oportunamente se anuncie, constituyendo los ejercicios:

- 1.º En contarse durante el tiempo no menor de media hora pero sin exceder de hora y media, a seis temas que escogará el opositor de una urna donde el Tribunal habrá depositado previamente las papelotas que los contengan.
- 2.º En el examen de un informe y exposición de su historia clínica con discusión en busca y trisca, no empleando más que media hora como máximo en su exposición y los censors diez minutos para rebatirla, pudiendo aquél contestar a estos emplear un tiempo no mayor de un cuarto de hora.
- 3.º Este último ejercicio será práctico sobre cadáveres en el cual los opo-

si oren efectuar una operación sacada a la suerte.

Córdoba a seis de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro. —Pedro Barbudo.

Aldia Constitucional de Iznájar

Núm. 8.150

EDICTO

Don José Ferreira Ortega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que declarada desierta la primera subasta para el arriendo del arbitrio de Puestos públicos y Ventas ambulantes, se anuncia la segunda con la baja del veinte y cinco por ciento del tipo señalado para la primera, quedando en su consecuencia reducido el tipo para esta a la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS.

Dicha subasta se celebrará el día treinta del actual a las doce en las oficinas del Ayuntamiento en cuya Secretaría se arán de manifiesto el pliego de condiciones y ordenanza de dicho arbitrio.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado en dicha Secretaría hasta la hora señalada para la subasta, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo referido y debiendo formularse con arreglo al siguiente modelo y en papel timbrado de una peseta.

Modelo de Proposición

Don mayor de edad, vecino de con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones y ordenanza del arbitrio de Puestos públicos y Ventas ambulantes, cuyo arriendo se anuncia para el presente año económico, acepto expresadas condiciones y ofrezco por el remate la cantidad de

(Fecha y firma del proponente)

Iznájar trece de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro. —José Ferreira Ortega.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR
Núm. 5.305

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados de la villa de Aguilar, a que ha de ajustarse el repartimiento general de Utilidades determinado por los artículos 26 al 115 del Real Decreto de 11 Septiembre de 1918, acordado para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1924 a 1925.

Continuación

Art. 4.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, salvo cuando sean por su carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae al artículo 8.º de esta Ordenanza,

llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

Cada cabeza de ganado caballar domado, 14 pesetas

Idem idem de 13 m caballar, cerril, pesetas.

Idem idem de 13 m, mular, domado, 14 pesetas.

Idem idem mular cerril, pesetas.

Idem idem de idem, vacuno, destinado a labor, 15 pesetas.

Idem idem vacuno destinado a ganadería, pesetas.

Idem idem de idem, anual, 7 pesetas.

Idem idem de idem, lanar, 3 pesetas.

Idem idem de idem cabrío, 4 pesetas.

Idem idem de idem de cerda, 10 pesetas.

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

a) Obreros del ramo de artesanos.—Tipo medio de jornal, 2'00 pesetas.—Número de días de trabajo, 250.—Haber anual, 500.

b) Obreros del ramo industrial y comercial.—Tipo medio del jornal, 2'50 pesetas.—Número de días de trabajo, 280.—Haber anual, 700.

c) Obreros agrícolas.—Tipo medio de jornal, 3'50 pesetas.—Número de días de trabajo, 280.—Haber anual, 980.

Art. 8.º Podrá efectuarse el avalúo de las utilidades computadas a los contribuyentes en la parte personal, a base de los signos externos de riqueza, cuando los resultados de estos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades correspondientes.

En estos casos el avalúo se sujetará a las reglas de los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto, seran los que se expresan.

Primera. El alquiler de la habitación se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

Segunda. Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballos de lujo se computará en la forma siguiente:

Automóviles, 10.000 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor.

Carruajes de lujo movidos por fuerza animal, 7.500 pesetas de renta por cada

asiento del mismo excluido el del conductor.

Por cada caballo de silla, 750 pesetas de renta.

Tercera. Por cada cristo, menor de 60 años se le imputará una renta de mil doscientas cincuenta pesetas los varones y mil doscientas cincuenta pesetas las hembras y por cada instrutor o maestro pesetas de utilidad.

La mencionada estimación de signos exteriores de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando su resulte a los fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado (a) del artículo 63 del Real Decreto.

(Concluirá)

EL CARPIO

Núm. 7.044

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión permanente de este Municipio en el mes de Abril anterior, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que ordena el artículo 227 número 5 del Vigente Estatuto de administración local.

(Conclusión)

Aprobar los ingresos obtenidos y pagos hechos en el mes de Marzo anterior por hallarlos conformes con las consignaciones de presupuesto.

Y se levantó la sesión. Sesión ordinaria del día 28 de Abril de 1924.

Asisten, como presidente el señor Alcalde don Emilio Segura Villanueva y los Tenientes de Alcalde don Tomás López Cubero y don Lorenzo Gaitán Aguilar.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Dada lectura de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida, su cumplimiento y despacho.

Nombrar como Comisionado para recoger los boletines de inscripción en el Censo electoral al señor Alcalde don Emilio Segura Villanueva y que sus dietas de viaje se satisfagan del capítulo primero artículo octavo del presupuesto.

Que conste en acta la satisfacción con que se ha visto el informe ponencia presentado por el Ingeniero don Paulino Martínez Cajen a la Junta del Catastro sosteniendo el principio de una equitativa tributación en toda España y que se le telegrafe en tal sentido.

Declarar ausente en ignorado paradero a Martín Blázquez Ramos padre de los menores Martín y Teresa Blázquez León en vista del resultado del expediente instruido.

Quedar enterada y ordenar el más exacto cumplimiento de las Reales ordenes, veinte y uno y veinte y dos actual sobre formación del Censo electoral.

Quedar así mismo enterada y que se notifique a los interesados los fallos dictados por la Comisión Mixta de Reclutamiento y que afectan a los mozos Francisco Canales Muñoz y Manuel Márquez Jiménez.

Conceder permiso a los señores Porras Vañó Gisbert y Añón y Compañía Sociedad en Comandita, para que de la gravera propiedad de este Ayuntamiento extraigan la grava y arena que les sea precisa para la instalación de una vía apartadero.

Aceptar la dimisión presentada por el Oficial segundo don Rafael Párraga Madueño y nombrar interinamente Oficial mayor a don Francisco Gavilán Gavilán y que don Francisco Muñoz Romero pase a desempeñar el cargo de Oficial segundo, dándose cuenta al pleno en la primera sesión que celebre.

Nombrar interinamente Maestro de obras de este Municipio a don Juan Carrillo Gómez dándose también cuenta al pleno.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1924-25, el cual se expondrá al público por el tiempo y en la forma que previene la Real orden de diez del actual.

Y se levantó la sesión. El Carpio a primero de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro. —Pedro M. Cantero.

El anterior extracto ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión celebrada en el día de ayer.

El Carpio a seis de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro. —Pedro M. Cantero. —Visto Bueno. —El Alcalde, Emilio Segura.

MONTILLA

Núm. 7.537

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Mayo del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que previene el vigente estatuto municipal.

(Conclusión)

Aprobar la distribución del término de esta ciudad hecha por la Junta municipal del Censo electoral.

Autorizar a Francisco Ortiz Romero, para establecer un tinglado en la plaza de Alfonso XII para dedicarse a la venta de masa fría.

Adquirir el mobiliario que sea necesario con el fin de llevar a efecto el desdoble de las escuelas nacionales de esta población.

Sesión ordinaria del día 23 No se celebró por el caso acordado en

la mayoría de los Concejales que constituyen la Comisión permanente de este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 30

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Oliva Tejero y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Rectificar los segundos apellidos de los números 52 y 152 del recuento del año actual, Manuel Castro Palma y Antonio Ruiz Luque.

Conceder tres meses de licencia al Concejil don Rafael Pedraza Cobos.

Que se continúen las obras de reparación del pavimento de la calle Emilio Castelar conforme al proyecto primitivo formulado por el perito aparejador y dejando las aceras en condiciones respecto al empujamiento de que los carruajes no monten sus ruedas sobre las mismas.

Aprobar el nuevo contrato celebrado entre el señor Alcalde en nombre del Ayuntamiento y la Cooperativa eléctrica en el cual se introducen reformas en el alumbrado, beneficiosas para el vecindario.

Que en lo sucesivo e interin otra cosa no se disponga, las sesiones que celebre la Comisión permanente tengan lugar a las diez y nueve del viernes de cada semana.

Montilla a 5 de Junio de 1924.—El Secretario del Ayuntamiento, Julián Navarro.

Diligencia.—Montilla a 20 de Junio de 1924.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión del día seis del mes actual, disponiéndose remitirlo al Excelentísimo señor General Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Secretario, Julián Navarro. V.º B.º: El Alcalde, Francisco Oliva Tejero.

RUTE

Núm. 8.146

Don Nicolás Jiménez Pan, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber. Que aprobados por la Comisión Municipal permanente los documentos cobratorios de los impuestos y arbitrios que han de recaudarse por trimestres en el año económico actual, quedan expuestos al público por término de ocho días en esta Secretaría municipal para que puedan ser examinados por los contribuyentes a quienes afectan.

Los documentos que se citan son los siguientes:

Padrón de carruajes de lujo.

Idem de Casinos y Circulos de recreo.

Idem de los obligados a proveerse de patentes para la venta de bebidas espumosas y pirituosas.

Reporto por arbitrio de guardería rural.

Idem por ídem sobre inquilinato y padrón de los obligados a contribuir por postes y palomillas que vuelan sobre la vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute a once de Agosto de mil nove-

cientos veinte y cuatro.—Nicolás Jiménez.

PEDROCHE

Núm. 8.129

Don Rafael Tirado Cano, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de seis de Julio próximo pasado el presupuesto ordinario de este Municipio, formado por la Comisión Permanente para el ejercicio de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco conforme a las prescripciones del vigente Estatuto Municipal queda espuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días y dos más al efecto establecido puedan interponer ante la Delegación de Hacienda de la provincia las reclamaciones que les interesen y sean procedentes por los motivos que se consignan en el artículo trescientos uno del mencionado Estatuto Municipal.

Lo que hago público por este medio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo trescientos de referida disposición y en R. O. del diez de Abril anterior.

Pedroche a once de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro. Rafael Tirado.

Juzgados

AGUILAR

Núm. 8.183

Don German Ruiz Mays, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen a todas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que después se expresará poniendolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario ciento cuatro, de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Aguilar a diez de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—German Ruiz.—El Secretario, P. H.: Juan Sanchez.

Rescisa

Un mulo de cinco años, de un metro treinta y nueve centímetros de alzada, castaño oscuro.

Otro mulo capón de diez años, con un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, castaño oscuro, con lunares en el dorso y costillares, bebe en negro.

Ambos con el hierro del Fénix Agrícola.

Propias de Francisco Berral Galvez, vecino de Paente Genil, hurtados la madrugada del dos al tres del actual del

sifio La Bancelera, término de dicha villa.

RUTE

Núm. 8.157

Don Miguel Torres Castillo, Juez municipal suplente en ejercicio por renuncia del propietario, de esta villa de Rute, provincia de Córdoba.

Hago saber. Que en este Juzgado municipal se siguen diligencias de juicio verbal civil a instancia de don Mariano Mangas Guerrero de estos vecinos, contra Juan Rapia Lindes, vecino de la ciudad de Lucena, en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los bienes muebles que a continuación se expresan:

Mil ladrillos huecos, apreciados en ciento treinta pesetas.

Y un barril de grasa para motores, con cabida de doscientos litros y peso de ciento ochenta kilos, apreciado en doscientos sesenta y una pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales el día tres de Septiembre próximo a las doce; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio, y los licitadores deberán comparecer previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que han sido tasados los bienes muebles antes relacionados.

Dado en Rute a once de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro. Miguel Torres.—P. S. M.: Ramón Millán.

LA RAMBLA

Núm. 8.155

Don Diego Nájiz de Arenas y Jiménez, Juez de instrucción interino por excedencia del propietario, de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial, se proceda a la busca y rescate de un mulo capón, negro mohino, de tres años, un metro cuarenta y un centímetros de alzada, asegurado en la Compañía «Unión Ganadera» con el hierro de dicha compañía en la cadera derecha, propio de Salvador Romero Salamanca, cuyo hecho ocurrió el día doce del actual en los terrenos de la finca denominada Faencubierta de este término; y caso de ser habida lo remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a trece de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Diego Nájiz de Arenas.—El Secretario, Agustín de Santiago.

PRIEGO

Núm. 8.082

Don Manuel Guardia Lobato, Abogado y Juez municipal de esta ciudad de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente edicto hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por fallecimiento del que lo desempeñaba, se anuncia su provisión por concurso de traslación, conforme a los preceptos del Real decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y Real orden de

nueve de Diciembre del mismo año, para que en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, puedan los interesados dirigir sus instancias acompañadas de los documentos a que se refiere el segundo párrafo del artículo quinto del referido Real decreto, al señor Juez de primera instancia de este partido, debiendo advertirse que este Municipio consta de 19.063 habitantes de derecho.

Dado en Priego a nueve de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Manuel Guardia.—El Secretario interino, Hernesto Roza.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 8.013

Don Salvador Marques Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama al denunciado en esta causa, José Arroya Ureña, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran habiendo sido en Puéblonuevo del Terrible y últimamente en Córdoba, en unión de un hermano suyo, de oficio zapatero, en la calle Isabel II número veinte, de donde se ausentó en Compañía de toda su familia marchando a Madrid, sin que se sepa el domicilio; para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, con el fin de ser oído y en virtud de lo decretado su detención se interesa esta de la policía judicial y de esta agencias de la Autoridad; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, pues así lo he acordado en su auto que me hallo instruyendo por estado de cinco mil setenta y una pesetas a la casa Comercial Holgado y Peres de Sevilla, con el número ciento treinta y siete del corriente año.

Dado en Fuente Obejuna a trece de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Salvador Marques.—El Secretario P. H., Arturo de las Hesas.

MONTILLA

Núm. 8.120

Don Antonio Ochoa y Ochoa, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente ruego a todas las autoridades encargadas a los individuos de la policía judicial a sus ordenes, practiquen diligencias para la busca y ocupación de lo que al final rescate, hurtado el día nueve del actual, de la estación férrea de esta ciudad, y caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Montilla a once de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Antonio Ochoa.—El Secretario, Andres de Castro.

Rescisa

Dos bultos de sacos vacíos, con cuarenta y ocho kilos, facturados por don Tomás García, con destino a Marchena marcados con las iniciales T. G.

LA RAMBLA

Núm. 8.156

Don Diego Nájiz de Arenas y Jiménez, Juez de instrucción accidental de este partido, por excedencia del propietario

Por la presente ruego y encargo a la-

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

EDICTO

Resolviendo en desahucio con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.906, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Número 8.160

| NOMBRES DE LOS DEUDORES | VECINDAD | PRESUPUESTOS | CONCEPTOS | IMPORTE Pesetas (t.) |
|--|---|--------------------|--------------|-------------------------|
| Hernán Linares, Antonio Montoya Tijera y Masera Perz Aranda | Los dos primeros de Cabra y el tercero de Córdoba | Trimestral 1924 | Renta Café | 10 500 |
| Jara Lara Aguirre | Villa del Río | > | Renta Azúcar | 505 |
| Fernanda Castor Codes | Cabra | > | " | 505 |

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio segundo grado.

Córdoba 16 de Agosto de 1924.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Miguel Morales.

llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Isidoro Rodríguez María del Carmen conocido por Juan Fernández Díaz, de cincuenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, sin domicilio fijo, hijo de padres desconocidos procedente de la casa de Expósitos de San Lucas de Barrameda cuyo actual paradero se ignora para ser reducido a prisión decretada en sumario que instruyo con el número doscientos treinta y siete del año mil novecientos veinte y tres aperebiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la Prisión preventiva de este Partido.

Dado en Posadas a orce de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro — Miguel Llamas.— El Secretario, Luis Medina.

Administración de Justicia

Encomiso y empalme de fincas rústicas.
Fue los aprehendidos por el Jefe de la policía judicial, se cita a comparecer a las Juntas y Tribunales respectivos a su paradero que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale y dentro del término que se les fije, costas de la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 586 del Código de Procedimiento Civil y 18 de la ley de Enjuiciamiento Militar de 1915.

Núm. 8.079

FERNANDEZ POBPAÑ DE Z Juan, de veinte y siete años de edad, de estado soltero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, veíno de Pueblo nuevo del Terrible, domiciliado últimamente, cuya prisión está acordada en sumario que se le sigue por hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Objezana, dentro del término de diez días, para notificarle y llevar a efecto dicha prisión, con el número ciento veinte y seis del corriente año, aperebiendo que si no comparece será declarado rebelde.

Fuente Objezana a ocho de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.— El Juez de Instrucción, Salvador Martínez.

Las autoridades de la Nación se sirven disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se rescatarán, propias de don Martín Jiménez Cabello de los Cobos, hurtadas en la noche del once del actual, de los terrenos de una finca de su propiedad, y caso de ser hechas las mismas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se

encontraren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veintidós de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—D. Ego Núñez de Arenas.—El Secretario, Agustín de Santiago.

Señas de las caballerías sustruidas
Una muleta de año y medio, roja, rayada.

Un muleto del mismo pelo, de cuatro a cinco meses.

Una racha rucia oscura, de dos años; y

Otra del mismo pelo, con el hierro del héniz.

POSADAS

Núm. 8.121

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita,